



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto.	Interlocutorio 390		
Acción.	TUTELA		
Accionante (s).	JOSE ARTEMO ECHEVERRI MARTÍNEZ	Identificación	C.C. 71.642.660
Accionado (s).	MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA) y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-		
Radicado.	05001 33 33 018 2022 00295 00		
Asunto.	ADMITE TUTELA, NIEGA MEDIDA y VINCULA		

Con respecto a la solicitud de medida provisional, el Despacho ilustra en primer lugar su origen normativo, esto es, el artículo 7 del Decreto No. 2591 de 1991:

*“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

En el presente asunto, el señor **JOSE ARTEMO ECHEVERRI MARTÍNEZ** interpone acción de tutela solicitando se le dé trámite de medida provisional, en concreto las pretensiones de la acción de tutela se circunscriben a *“ordenar de inmediato, la vinculación como empleado en propiedad en cualquiera de las 3 vacantes que se encuentran en el cargo de celador en el Municipio de Envigado”*.

Observada la petición debe señalarse que según los hechos, no se evidencia la existencia de la configuración de un perjuicio irremediable, que sustente el decreto en esta etapa de una medida provisional, pues dadas las circunstancias que rodea la interposición de la presente acción de tutela no resulta claro que en efecto los derechos fundamentales que alega el accionante le estén siendo vulnerados por las entidades accionadas, por lo tanto será al momento de dictar sentencia que este Despacho verifique la vulneración alegada y de ser del caso dicte las medidas conducentes para que dicha vulneración cese. Aunado a lo anterior, es menester poner de presente que el trámite expedito que se le imprime a la acción de tutela permite que en pronto término se resuelva de fondo lo pretendido.

Finalmente, toda vez que la solicitud reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto No. 2591 de 1991, el **JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

---

**RESUELVE.**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por **JOSE ARTEMO ECHEVERRI MARTÍNEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.642.660, en contra del **MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**.

**SEGUNDO: NEGAR** la medida previa solicitada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: VINCULAR** dentro del trámite de la presente acción de tutela a los integrantes de la lista de elegibles del Cargo OPEC 40865, denominado CELADOR, Código 477 - Grado 3, dentro de la Convocatoria Territorial 1010 de 2019 del municipio de Envigado, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar a la presente acción de tutela.

**CUARTO: REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** - para que de manera inmediata informe a este Despacho cada uno de los nombres que integran la lista de elegibles para el cargo 40865, denominado CELADOR, Código 477 - Grado 3, dentro de la Convocatoria Territorial 1010 de 2019 del municipio de Envigado, con su respectivo número de identificación y correo electrónico para efectos de notificaciones, y así mismo comunique y publique en la página web la admisión de la presente acción constitucional.

**QUINTO:** Se solicita a los entes accionados que rindan informe donde se pronuncien sobre los hechos que originaron la presente acción y arrimen **VÍA CORREO ELECTRÓNICO** [adm18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **DOS (02) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se anexará el traslado respectivo.

**SEXTO:** Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Adela Yriasny Casas Dunlap  
Juez  
Juzgado Administrativo  
018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f9de3c3e77ecd0d62466f751a3dc8a4c4afccf6ec47ba476fd2e9d98ed9a5f0

Documento generado en 29/06/2022 03:22:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**